



FECHA 29/03/2017 HORA 10:36 a.m

RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

Sil 0272

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ANDREA NIN TERRERO VDA. SUBERVÍ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ANDREA NIN TERRERO VDA. SUBERVÍ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 018-0005925-3 cuenta con 73 años, edad que se constituye en la principal razón que la imposibilita a realizar labores productivas que le genere el sustento propio y el de sus familiares;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **DR. NOEL SUBERVÍ ESPINOSA** falleció el 16 de julio de 2013, y su viuda, señora **ANDREA NIN TERRERO**, en la actualidad, padece serios quebrantos de salud que le han provocado la invalidez y en estos momentos se encuentra discapacitada, por lo que requiere de tratamiento médico especializado de manera permanente y por cuya razón incurre en gastos económicos que sustentaba, de forma precaria, a través de la pensión que percibía de su esposo, el fenecido Ex Senador y Ex Presidente del Senado de la República, **DR. NOEL SUBERVÍ ESPINOSA** y que en la actualidad no percibe ya;

COSNDIERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República, establece en torno a la seguridad social ciudadana lo siguiente: "*...El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección de la enfermedad, en la discapacidad, desocupación y vejez*";

CONSIDERANDO CUARTO: Que en tal virtud, es deber del Estado dominicano, estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en el estado de incapacidad laboral permanente;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una Pensión del Estado a la señora **ANDREA NIN TERRERO VDA SUBERVÍ** de Sesenta y Cinco Mil Pesos (RD\$65,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCION PRESENTADA POR:


AMABLE ARISTY CASTRO
Senador de la República Provincia La Altagracia